

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO, A QUIEN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COBAEH", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. RUBÉN LÓPEZ VALDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA "VIGUA SERVICIOS PATRIMONIALES, S.A. DE C.V." A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "VIGUA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. SERGIO CUEVA LEAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL; Y A QUIENES, ACTUANDO CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I. Declara "EL COBA\*" que:

1.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado el 07 de septiembre de 1984 por el Decreto Número 16 de la H. LII Legislatura del Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo y de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial del Estado con última reforma el 04 de julio de 2016.

1.2. Que es un Organismo cuyo objeto es establecer, organizar y administrar centros educativos propios, en los municipios del Estado, impartir e impulsar la educación correspondiente al Bachillerato General, en cualquiera de las modalidades de educación que resulten necesarias.

1.3. Se encuentra representado por el Lic. Rubén López Valdez, en su carácter de Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, según nombramiento expedido por el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, de fecha 01 de octubre de 2022, con fundamento en la Fracción I del artículo 17 de la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo.

1.4. Para efectos de este instrumento, señala como domicilio legal y fiscal el establecido en Circuito EX Hacienda de la Concepción, lote 17, San Juan Tilcuautla, San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo, C.P. 42160.

1.5. su Registro Federal de Contribuyentes es el CBE840902MQ5.

### II. Declara "VIGUA", por conducto de su Representante Legal:

II. 1 Que es una empresa debidamente constituida conforme a la legislación mexicana, e acuerdo a la Escritura Pública 3,393 de fecha 25 de junio de 2012, otorgada ante el Lic. Jor e Iván Salazar Tamez, Notario Público No. 143 con ejercicio en el Séptimo Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, e inscrito en el Registro Público de Comercio de la

Ciudad Monterrey, Nuevo León, con el folio mercantil electrónico número 133558\* I de fecha 29 de junio de 2012.

II. 2 Que dentro de su objeto social está, el entre otras cosas, la realización de operaciones de otorgamiento de créditos a personas físicas y/o morales.

II. 3 Que su representante legal, el C. Sergio Cueva Leal, cuenta con las facultades necesarias para la celebración de este convenio de conformidad con la Escritura Pública número 5,945 de fecha 09 de julio de 2013 emitida por el Lic. Jorge Iván Salazar Tamez, Notario Público No. 143 con ejercicio en el Séptimo Distrito Registral en el Estado de NueVO León, e inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, con el folio mercantil Electrónico número 133558\* I el 12 de julio de 2013, facultades que no le han sido revocadas, limitadas, modificadas en forma alguna.

II. 4 Que señala para efectos del presente Convenio, como su domicilio legal el ubicado en Privada Pino Suárez # 300, piso 1 1, Colonia Centro, código postal 64000 en Monterrey, Nuevo León.

II. 5 Que su Registro Federal de Contribuyentes es VSPI 20625KT6.

### III. DE "LAS PARTES"

III. 1 Que se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que comparecen y su capacidad legal para celebrar el presente convenio.

111.2 Que están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su voluntad de suscribir el presente convenio y sujetar sus compromisos al tenor de las siguientes:

## C LÁUS U LAS

PRIMERA. - Tiene como objeto la formalización de un Convenio de Colaboración entre "LAS PARTES" en donde "VIGUA" podrá otorgar créditos, préstamos y/o financiamientos en cualquier modalidad, incluyendo aquellos generados en cuenta corriente, restructuración de deudas, compra de cartera a los empleados de "EL COBAEH", a plazos, bajo la clave de descuento que será establecida por "EL COBAEH" en los recibos de pago de nómina de los Trabajadores a efecto de contribuir y coadyuvar al mejoramiento del nivel de vida de los trabajadores administrativos, docentes y directivos, ya sean de base o de confianza de "EL COBAEH".

SEGUNDA. — "VIGUA" podrá realizar saneamiento financiero a través de una reestructura de los créditos que los Trabajadores de "EL COBAEH" hayan contratado con cualquier otra casa comercial, para este producto financiero, "VIGUA" hará entrega de la Carta liquidación de adeudo del crédito de la otra casa comercial a "EL COBAEH", a efecto de que realice la baja del descuento aplicable y transferir el descuento correspondiente que se le esté aplicando al Trabajador a favor de "VIGUA", derivado de lo anterior, "LAS PARTES" evitarán que le sean aplicados al Trabajador doble descuento del salario de los Trabajadores, evitando así la afectación a la liquidez del Trabajador." JE  
S"  
OS

TERCERA "LAS PARTES" establecen que los préstamos personales serán liquidados mediante el pago en abonos quincenales, los cuales serán retenidos del salario que devengan los trabajadores, por lo que el monto máximo a descontar por nómina será del 30% del sueldo neto quincenal de cada trabajador, de conformidad con lo descrito en el Artículo 1 Fracción IV de la Ley Federal del Trabajo. culo 110,



**EDUCACIÓN**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Para el caso de que una persona trabajadora de "EL COBAEH" decida finiquitar su adeudo antes del término contratado, por así convenir a sus intereses, "VIGUA" se compromete a entregar su Carta liquidación de crédito en un máximo de 72 horas a partir de la solicitud presentada por la persona interesada, considerando en la carta liquidación el adeudo que por saldos insolutos sea procedente, tomando en cuenta los pagos que en tránsito existan, en función de los informes de retenciones que remite "EL COBAEH".

CUARTA. - "EL COBAEH" permitirá el acceso a las instalaciones donde estén asignados las personas trabajadoras, a los agentes encargados de proporcionar información referente al servicio, con el fin de hacer posible la contratación de los préstamos personales referidos en el presente convenio, lo anterior mediante calendario de visitas, en el que se especifique día y lugar, el cual será propuesto por "VIGUA" a la Dirección de Administración de "EL COBAEH" con por lo menos 15 días previos a la fecha en la que se tenga contemplada la visita, una vez reciba visto bueno por parte de la Dirección de Administración sobre el calendario de visitas, los agentes podrán ingresar a los Centros Educativos, para lo cual deberán presentar copia simple de la carta de aceptación, identificación con fotografía de la Institución que representan, reazar registro de su administrativas de cada Servidor Público, y deberán abstenerse de interactuar con el alumnado de "EL COBAEH", se instalarán en el área que el superior jerárquico asignado al Centro de Educativo o Dirección General le señale.

ingreso  
y egreso  
en el  
medio  
que sea  
indicado  
en cada  
espacio,  
no  
podrán  
interven  
ir en las  
labores  
académi  
cas y/o

Uso  
O  
LLC

QUINTA. - "LAS PARTES" manifiestan que todas las bases, términos y condiciones para los trabajadores de "EL COBAEH" que hayan manifestado su voluntad para contratar con un "VIGUA", quedan formalmente establecidos en la solicitud que firmará cada trabajador de manera individual.

SEXTA. - "EL COBAEH" realizará los descuentos hechos al trabajador y serán entregados dentro de los primeros 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en la que el trabajador haya recibido su salario, mediante de ósito a la cuenta ue "VIGUA" desi na a

---

SÉPTIMA. "LAS PARTES" acuerdan que, para efecto de la clave de descuento correspondiente se denominará "MEXI VIGUA", con el objeto de llevar a cabo las retenciones que previamente haya realizado al trabajador que contrató algún préstamo personal, de acuerdo con la orden de descuento que el trabajador previamente haya otorgado para cubrir su adquisición.

OCTAVA. - "LAS PARTES" convienen que "EL COBAEH" no adquiere obligación algu respecto de los compromisos derivados de la contratación del servicio materia de es convenio, ni de los contratos de "VIGUA" que se celebren para ello, ni de ninguna otra índol "EL COBAEH" no es aval, ni deudor solidario de los trabajadores que voluntariamente contraten un crédito financiero con "VIGUA",

stadas en



NOVENA. - Cualquier modificación a los términos y condiciones originalmente pacta



este convenio, tendrá que hacerse por escrito y de común acuerdo entre "LAS PARTES", integrándola al presente instrumento jurídico como anexo del mismo.

DÉCIMA. - "LAS PARTES" manifiestan que el otorgamiento del presente convenio no crea vínculo laboral entre sí, tampoco con las personas que por cualquier causa llegaron a utilizar para dar cumplimiento al presente.

DÉCIMA PRIMERA El presente instrumento se podrá dar por terminado en cualquier momento por alguna de "LAS PARTES", para lo cual se emitirá un previo aviso por escrito a la otra, en un plazo de 15 (quince) días naturales de anticipación, sin perjuicio de lo anterior, las retenciones que se estén aplicando a los salarios de los trabajadores acreditados, derivadas de los contratos celebrados con anterioridad a la fecha de terminación de que se trate, serán liquidados a "VIGUA" por "EL COBAEH", indistintamente de las partes que representen legalmente a "LAS PARTES" en los términos del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. - Una vez concluida la vigencia de los contratos celebrados entre "VIGUA" y los trabajadores de "EL COBAEH", "VIGUA" no podrá renovar u ofrecer otro servicio si no se encuentra vigente Convenio de Colaboración.

En el caso de firma de un nuevo Contrato entre "VIGUA" y un trabajador, sin estar vigente Convenio de Colaboración, "EL COBAEH" no se obliga a realizar las retenciones a los salarios de los trabajadores y mucho menos los depósitos que pudieran derivarse de estas retenciones, salvo que se suscriba un Convenio entre "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA. - Podrán ser causas de invalidez del presente convenio las previstas por el Artículo 1 779 del Código Civil para el Estado de Hidalgo (por incapacidad legal de las partes o de una de ellas, por vicios del consentimiento; porque su objeto, o su motivo o fin sea ilícito; porque el consentimiento no se haya manifestado en la forma que la ley establece).

DÉCIMA CUARTA. - El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y mantendrá su vigencia al 31 de diciembre de 2025, "LAS PARTES" podrán acordar la renovación por el periodo que mutuamente se acuerde mediante la firma de Un nuevo convenio.

DÉCIMA QUINTA. - "VIGUA", se obliga a proporcionar sus servicios bajo las más estrictas reglas de confidencialidad y secreto profesional, en este sentido, cualquier información o documentación que "VIGUA" conserve como parte de sus archivos a la conclusión de los servicios pasará a ser propiedad de "EL COBAEH". Asimismo, "VIGUA", se obliga a no divulgar los informes, datos y resultados obtenidos de los servicios proporcionados.

## FINANCIERÍA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En adición, "VIGUA", se obliga a proteger los datos personales de los trabajadores de "EL COBAEH", y generar el aviso de privacidad correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. - "LAS PARTES" manifiestan que no existe interés personal, familiar o de negocios, ni parentesco consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, que los una, y que se vean imposibilitados para la celebración de la presente base; asimismo, establecen que tampoco son

parientes civiles, ni existe beneficio para terceros con los que

tenga

ten



**EDUCACIÓN**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ME.XI'

relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades derivado de la prestación de servicios.

DÉCIMA SÉPTIMA. - "LAS PARTES" manifiestan, que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que, para los casos de presentarse alguna controversia respecto a su interpretación, cumplimiento o ejecución, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el cuerpo del mismo, será resuelta de común acuerdo.

DÉCIMA OCTAVA. - "LAS PARTES" acuerdan que cualquier documento firmado con anterioridad y que esté relacionado con el otorgamiento de créditos, préstamos y/o financiamientos por parte de "VIGUA" a trabajadores de "EL COBAEH", quedará invalidado con la firma del presente instrumento legal.

DÉCIMA NOVENA. - "LAS PARTES" convienen someterse a los Tribunales de Pachuca de Soto, en el Estado de Hidalgo; para resolver cualquier controversia relacionada con el presente convenio que no pueda ser resuelta de común acuerdo, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponder.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman y ratifican por duplicado, en circuito Ex Hacienda de la Concepción, lote 17,

San Juan Tilcuautla; San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo, a los 01 días del mes de abril de 2024.



FINANCIERÍA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

POR "EL COBAEH"



  
LIC. RUBÉN LÓPEZ VALDEZ  
DIRECTOR GENERAL

  
C. SERGIO CUEVA LEAL  
REPRESENTANTE LEGAL

  
LIC. ESTEFANÍA AGUILAR CASTRO  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

POR:

"VIGUA"

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL

01 COLEGIO DÍAS DEL DE MES BACHILLERES DE ABRIL DEL DEL ESTADO 2024, CONSTANTE DE HIDALGO EN Y 5 POR FOJAS OTRA ÚTILES PARTE DEBIDAMENTE VIGUA SERVICIOS RUBRICADAS PATRIMONIALES, EN CADA UNA S.A. DE DE C.V., ELLAS A Y LOSAL

CALCE DEL DOCUMENTO.